

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 28 de febrero de 2024

Constancia secretarial: Le informo a la señora Juez que, el 23 de febrero de 2024 se allega vía correo electrónico demanda proveniente del canal digital del Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas al correo de reparto de esta municipalidad, en razón a que la misma había sido presentada a su correo institucional, mensaje de datos que consta de 4 archivos en pdf.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00034-00

El señor **Jorge Luis Tamayo Miranda**, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de **Carlos Mario Gil Correa y Mónica María Sánchez**.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y S.S, por lo siguiente:

1. En cuanto a los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumple los hechos 2.4, 2.7, 2.15, 2.18, toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) El hecho 2.8 debe ser aclarado, dado que la parte actora, manifiesta que, cumplió las instrucciones de los empleadores de cuidar la finca, cuando en hechos anteriores manifestó ser contratado como maestro de obra.

2. En cuanto al poder:

Advierte este despacho judicial, que el poder obrante en el folio 23 y 24 del archivo 003DemandayPoder, dice dirigirse la demanda en contra de herederos determinados e indeterminados, aspecto que contraría el escrito

de demanda, adicional a ello, en el escrito petitorio se solicita amparo de pobreza, pero en el poder no se advierte este aspecto.

3. Ley 2213 de 2022:

Deberá la parte demandante remitir de manera simultánea la a la dirección física de los demandados, y en igual sentido, el escrito de subsanación. *Inc 5 art. 6.*

Colofón de lo expuesto, esas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral y adicional, y que la misma debe ser remitida a la parte demandante,** atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Ahora, por darse los presupuestos del artículo 151 del C.G.P., se le concederá al demandante el amparo de pobreza solicitado y se nombra al Dr. **César Julio Arbeláez Soto** como su apoderado.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **Jorge Luis Tamayo Miranda** en contra de **Carlos Mario Gil Correa y Mónica María Sánchez**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor **César Julio Arbeláez Soto** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.627., con tarjeta profesional No. 308.539 del C. S de la J, para que represente a la parte demandante conforme a las facultades otorgadas en el poder anexo, y bajo la figura del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Proceso: Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandante: Jorge Luis Tamayo Miranda
Demandado: Carlos Mario Gil Correa y Mónica María Sánchez
Interlocutorio 48
Radicado: 2024-00034-00

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c86743fbb34e0a21bbb2b20d7ec9ed10c9691ccf561cb592b479ed1d55b528**

Documento generado en 28/02/2024 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>